



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción N° 12 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tfno.: 961929051, Fax: 961929351, Correo electrónico:
vain12_val@gva.es

N.I.G: [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Sobre: Calumnia

Atestado nº:

Querellante D. JUAN FRANCISCO FERNANDEZ HERNANDEZ

Abogado/a: D. [REDACTED]

Procurador/a: D. [REDACTED]

Querellado Dª. [REDACTED], PIRO SUBRAT, DIANA CARDÓ,
y [REDACTED]
, ASSOCIACIÓ DE COMUNICADORS SOCIAL DE LA MALVA

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a:

AUTO

Magistrada: [REDACTED]

En València, a cuatro de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se han practicado las diligencias que se han estimado necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho y las personas que en él hayan podido participar y cuyo resultado conduce al pronunciamiento de la presente resolución.

SEGUNDO.- En fecha 11/4/2025 se solicitó a la Fiscalía de Odio en Valencia información y en la misma consta un expediente incoado y archivado por los mismos hechos que han dado lugar la incoación de la presentes Diligencias previas, donde consta informe del Ministerio Fiscal cuyo contenido se da por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo.- Si el Juez estimare que no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa, acordará mediante auto su sobreseimiento provisional ([artículos 779.1.1^a](#) y [641.1^o](#) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así acontece en el presente caso, en el que las diligencias practicadas no permiten acreditar debidamente indicios de la presunta comisión del ilícito que se investiga.



GENERALITAT
VALENCIANA



PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa.

Asimismo, alzar las medidas cautelares adoptadas una vez la presente resolución alcance firmeza, a cuyo fin se practicarán las notificaciones y anotaciones y se libraran los despachos conducentes a la efectividad de lo acordado.

Dese a las piezas de convicción y/o bienes intervenidos el destino preceptivo.

Una vez sea firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas así como, en su caso, a las víctimas o personas ofendidas por el delito.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Esta resolución no es firme, cabiendo interponer contra la misma recurso de reforma en el plazo de los 3 días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, a presentar ante este mismo Juzgado. Comuníquese el presente auto a las víctimas del delito o a las personas expresadas en el artículo 779.1.1^a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndoles saber que podrán recurrirlo dentro del plazo de 20 días, aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa. Asimismo, a todos ellos, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Lo acuerda y firma la Magistrada.

MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.